



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “**LA CEDH**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, Y POR LA UNIÓN DE SORDOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C., EN LO SUCESIVO “**LA USECH**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LA **C. DINA SALGADO SOTELO**, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”; Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Para el objetivo del presente Convenio se entenderá por:

Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio

lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

(Fuente: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)

Intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) un intérprete es una persona que explica a otras, en una lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida. La labor del intérprete se centra en generar un puente lingüístico entre las personas sordas y oyentes. Son profesionales que poseen competencias, conocimientos y habilidades lingüísticas en la Lengua de Señas Mexicana y el español, así como en las variaciones regionales, gramaticales y dialectales del lugar en el que trabajan. Esta labor requiere de capacitación y un alto grado de ética profesional.

SEGUNDO. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4, que:

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

TERCERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CUARTO. El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

La adopción de dicho documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen, a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria. México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

D E C L A R A C I O N E S

- I. DECLARA “**LA CEDH**”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
 - I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, “**LA CEDH**”, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2 Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, “**LA CEDH**”, tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
 - I.3 Que con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, el Presidente de “**LA CEDH**”, está facultado para ejercer su representación legal, por lo que el Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 12 de abril de 2019, mediante el decreto número LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O.

I.4 Dentro del objeto de “**LA CEDH**”, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración.

I.5 Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado Av. Zarco Número 2427, Co. Zarco, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “**LA USECH**”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE, QUE:

II.1 Es una asociación legalmente constituida mediante escritura pública número 2,268, de fecha, 5 diciembre de 2018 otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Alonso Aguirre Perez, de la notaría pública número 5, en Ciudad Juárez, Chihuahua, dicha asociación cuenta con clave de registro federal de contribuyentes USE181030LN2.

II.2 Según se estipula en sus estatutos, tiene como objeto:

- i. La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión.
- ii. Llevar a cabo actividades que permitan mejorar el desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas con discapacidad.
- iii. Ofrecer ayuda técnica en materia de interpretación y/o traducción de lengua de señas mexicana a cualquier persona con discapacidad que lo requiera.
- iv. Proporcionar asesoría, consultoría y facilitar la información, sesiones de capacitación, orientación y apoyo a las familias de personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
- v. Desarrollar programas y metodologías que permitan una educación adecuada, incidiendo y colaborando en los modelos de enseñanza – aprendizaje de los

niños y jóvenes sordos.

- vi. Promover la integración social de personas con discapacidad a través del establecimiento de medidas contra la discriminación.
- vii. Fomentar el desarrollo de las habilidades y potencialidades de las personas sordas.
- viii. Establecer vínculos con otras Asociaciones e Instituciones a nivel nacional e internacional, públicas o privadas que trabajen en el tema.
- ix. Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población.

II.3 La ciudadana Dina Salgado Sotelo, en su carácter de presidenta, ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio;

II.4 Para todo lo relativo al presente convenio se señala como domicilio la finca marcada con el número, ubicada en la calle Rancho Torreoncillos # 3010, Fracc. Pradera Dorada, C.P. 32618, en Ciudad Juárez, Chihuahua. México

II.5 Nos encontramos propositivos para realizar un convenio con la comisión, considerando que es suma importancia tener esta vinculación para beneficio de la comunidad.

II.6 Resaltamos que este tipo de encuentros nos enriquece ya que nos permite intercambiar experiencias, trabajar en proyectos, gestionar en políticas públicas y colaborar en la vida social, buscando una mejor calidad de vida e inclusión dentro de la sociedad.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 De forma bilateral reconocen la personalidad que ostentan y con la cual acuden ambas partes a la firma de este Convenio de Colaboración, apoyándose recíprocamente para cumplir los objetivos del presente.

III.2 Reconocen que la tarea de la defensa de los Derechos Humanos para prevenir y combatir las violaciones de estos en todos los sectores requiere de colaboración y la suma de esfuerzos, así como la participación activa de la sociedad.

Dadas las anteriores declaraciones, las partes suscriben bajo su voluntad de colaboración las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO. Erigir las bases que permitan coordinar los esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar las violaciones a los Derechos Humanos a las que la comunidad de sordos se enfrenta sistemáticamente, dada su condición de discapacidad y sus necesidades específicas.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS. Para el cumplimiento del presente convenio es imperante:

1. Edificar esfuerzos conjuntos para construir los mecanismos que permitan salvaguardar los derechos de la Comunidad Sorda del Estado de Chihuahua consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las leyes estatales emanadas de ella, de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
2. Trabajar en colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales en el Estado para que, en función de su naturaleza y según el ámbito de su competencia enfoquen sus esfuerzos en la divulgación, promoción, respeto y protección de los derechos de la comunidad sorda, su lengua y su cultura.
3. Diseñar actividades de capacitación y difusión sobre los derechos de la Comunidad Sorda, que permeen en todas las esferas de la sociedad, incluidas las instancias gubernamentales y el sector privado, en las cuales se haga de conocimiento las obligaciones que por ley deben cumplirse en materia de accesibilidad y que se encuentran consagrados en la Carta Magna, las leyes generales y estatales, así como en los reglamentos y disposiciones que emanan de ellas.
4. Realizar las gestiones necesarias ante los órdenes de gobierno competentes que permitan la modificación de los reglamentos, disposiciones o acuerdos en discordancia al respeto de los derechos humanos de la Comunidad Sorda.
5. Investigar probables violaciones a Derechos Humanos de la comunidad sorda con un enfoque especial diferenciado, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, además de lo que establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 4. Vigilar además que quienes realicen dicho servicio, se acompañen de intérpretes calificados y se apeguen a los Lineamientos del Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana.

6. Trabajar en conjunto para realizar la difusión y divulgación de temas de interés para la comunidad incluyendo la interpretación en Lengua de Señas Mexicana.

TERCERA. RESPONSABLES.

“LAS PARTES” designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

Por “LA USECH”, a la C. Dina Salgado Sotelo. Presidenta de “LA USECH”.

Por “LA COMISIÓN”, al Lic. Eduardo Sáenz Frías. Titular de la Oficina Regional en Ciudad Juárez de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio de colaboración tendrá vigencia a partir del viernes 11 de noviembre de 2022 y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este convenio de colaboración puede darse por terminado por cualquiera de las partes o en mutuo acuerdo en cualquier momento si no conviene a sus intereses. La terminación del convenio deberá realizarse mediante aviso previo por escrito por la parte que así lo determine con al menos treinta días hábiles de anticipación, donde se especifiquen sus razones de manera explícita y toda actividad que se encuentre vigente antes y/o durante el aviso deberá concluirse en su totalidad para poder darlo por terminado.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. De manera de bilateral las partes reconocen los derechos de autor respecto de los materiales que se generen con motivo y durante la vigencia de este convenio.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en

ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” acuerdan cumplir con la normatividad en materia de protección de datos personales, en todo lo relativo al tratamiento de los mismos y que se generen por virtud de la firma del presente instrumento.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por “LAS PARTES”; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y formuladas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

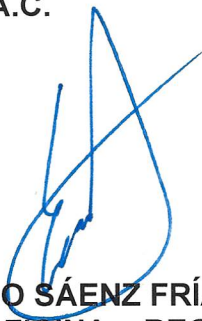
DÉCIMA. CONTROVERSIA DE INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por las mismas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance de todas y cada a una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Juárez, Chihuahua a los 11 días del mes de noviembre del 2022.

POR “LA USECH”.



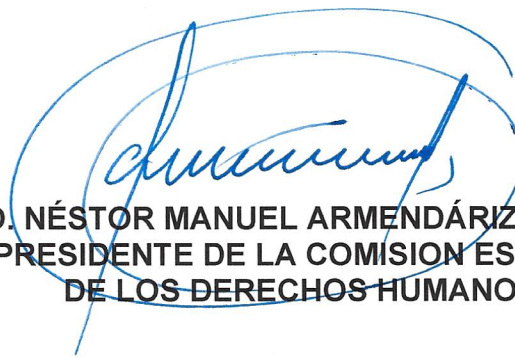
**C. DINA SALGADO SOTELO.
PRESIDENTA DE LA UNIÓN DE
SORDOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
A.C.**



**LIC. EDUARDO SÁENZ FRÍAS
TITULAR DE LA OFICINA REGIONAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN CD.
JUÁREZ.**



POR “LA COMISIÓN”.



**MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA.
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.**



**LIC. NANCY GUTIÉRREZ SÁENZ
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**



La presente hoja de firmas, corresponde al Convenio de Colaboración, celebrado entre la Unión de Sordos del Estado de Chihuahua A.C., y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el día 11 de noviembre del 2022.